

Res. UAIP/311/RR/894/2022(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del veintidós de julio de dos mil veintidós.

Por recibido el correo de las 10:47 horas del 22/7/2022, remitido a esta Unidad por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual envían el memorando con referencia SP 182/2022 de fecha 21/7/2022, suscrito por el Jefe de la Sección antes mencionada, el cual contiene datos estadísticos.

Considerando:

I. 1. 1) El 5/7/2022 la peticionaria de la solicitud de información 311-2022 solicitó ***vía electrónica:***

“1. Número de juicios civiles ordenados por la Corte en Pleno entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022.

2. Número de verificaciones patrimoniales concluidas por la Sección de Probidad, pendientes de ser conocidas por la Corte en Pleno hasta el 30 de junio de 2022.

3. Número de verificaciones patrimoniales que están en curso de investigación de conformidad con los criterios establecidos en el “Reglamento Especial para la Tramitación de las Diligencias para la Comprobación Patrimonial de los Funcionarios y Empleados Públicos” aprobado en mayo de 2020 en función de las prioridades establecidas en dicho reglamento hasta el 30 de junio de 2022.

4. Cantidad de diputados, alcaldes y miembros de concejos municipales propietarios que fueron electos a partir del 1 de mayo de 2021 y que hasta el 30 de junio de 2022 aún no han presentado su declaración de patrimonio de toma de posesión.

5. Cantidad de funcionarios del Órgano Ejecutivo, entidades autónomas de diversa denominación, diputados propietarios y miembros de la carrera judicial propietarios que han cesado en el cargo en los últimos 3 años y que no han presentado su declaración jurada de patrimonio de cese de funciones al 30 de junio de 2022”.

2) El 7/7/2022 se emitió resolución con referencia UIAP/311/RPrev/815/2022(2), en la cual se previno a la usuaria:

“... En atención a las consideraciones expuestas, esta Unidad advierte algunas inconsistencias que deben ser aclaradas por la peticionaria para dar trámite a su requerimiento:

(i) Que información generada o administrada en poder de este Órgano pretende obtener cuando solicita: “1. Número de juicios civiles (...)” 2. Número de verificaciones patrimoniales concluidas (...) 3. Número de verificaciones patrimoniales que están en curso de investigación...”.

(ii) Por otra parte, en cuanto a lo peticionado en el número 5, deberá delimitar los funcionarios a los que hace referencia del Órgano Ejecutivo, entidades autónomas y miembros de la carrera judicial propietarios, así como especificar el período de funciones de éstos...”.

3) En consecuencia, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... En atención a la resolución de prevención de fecha 7 de julio de 2022, me permito aclarar los puntos solicitados:

Sobre los puntos 1, 2 y 3, hago referencia a la cantidad de juicios civiles (...), cantidad de verificaciones patrimoniales concluidas (...) y cantidad de verificaciones patrimoniales que están en curso de investigación (...). Todo de conformidad con el periodo solicitado.

Sobre el punto 5, hago referencia a todos los funcionarios propietarios del Órgano Ejecutivo, todos los funcionarios propietarios de entidades autónomas de diversa denominación, todos los diputados propietarios y todos los miembros de la carrera judicial propietarios. Respecto al periodo solicitado, hago referencia a los funcionarios antes mencionados que cesaron en el cargo entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2022, y que hasta el 30 de junio de 2022 no han presentado su declaración jurada de patrimonio de cese de funciones.

Adicionalmente, y de conformidad con el art. 66 “c” de la LAIP, para efectos de proporcionar otros datos que propicien y faciliten la localización de la información, adjunto la resolución final y la información que obtuve de una solicitud de información realizada a esta UAIP en enero del presente año [sip-uaip-12-2022] y que es bastante similar a la que en esta ocasión solicito. Es decir, agradeceré se me pueda proporcionar similar información

a la que se me entregó en enero de 2022, [se adjunta Memo SP-23/2022], en esta ocasión atendiendo al periodo requerido en la solicitud 311-2022...”.

4) Por consiguiente, el 11/7/2022 se admitió la solicitud de acceso según resolución con referencia UAIP/311/RAdm/830/2022(2), se estableció que la fecha de respuesta sería el **22/7/2022** y se estipuló requerir la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/311/722/2022(2).

II. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información mencionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la abogada *****, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni

Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.